

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	25
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Octubre 1920)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4.512

Segun comunica el Alcalde de Adamuz, han sido aparecidas en aquel término municipal sin dueño conocido una yegua pelo casta encendida 1'55 metros, de alzada, 10 años edad, cabos negros, principio de lunar en los costillares, y marca del Fénix A. N. número 2 en la nalga izquierda.

Y un mulo de 18 meses marca 39 de alzada, color claro por el vientre sin hier.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL, de la provincia con el fin de que pueda legar a conocimiento de la persona a quien pueda pertenecer.

Córdoba 21 de Octubre de 1920.—El Gobernador civil, Julio Blasco Peñales.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.613

ANUNCIO

Debiendo contratarse por término de un año y tres meses mas si así conviniere al Estado el suministro de la carne de vaca necesaria en este Hospital, por el presente se convoca a pública licitación que tendrá lugar a las doce horas del día diez de Diciembre próximo en el local que ocupa la Jefatura Administrativa del mismo sita en el cuartel de la Trinidad ante la Junta reglamentaria, bajo mi presidencia y con estricta sujeción al pliego de condiciones y precios límites que en el mismo constan, el cual se hallará en dicha oficina a disposición del que lo solicite todos los días laborables de nueve a doce.

Los que deseen tomar parte en la subasta habrán de presentar sus proposiciones con sujeción al modelo que al final se inserta extendidas en papel del sello undécimo sin enmiendas ni raspaduras y en pliego cerrado, firmado y rubricado por el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma y acompañando la cédula personal corriente del firmante el recibo de la contribución industrial o certificado de alta (por este concepto y talón de haber efectuado el depósito provisional del cinco por ciento que corresponda a la cuantía de su oferta, con arreglo a las cantidades que

se marcan en el pliego de condiciones.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas a la llana, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

El acto de la subasta, se sujetará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de contratación del ramo de Guerra aprobado por R. O. de 16 de Agosto de 1909 (C. L. número 157), Ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y Ley de protección a la industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27) y disposiciones complementarias.

Córdoba a veinte y cinco de Octubre de mil novecientos veinte.—El Jefe Administrativo, Bernardo de la Torre

Modelo de proposición

D. . . , vecino de . . . calle de . . . número . . . con cédula personal de . . . clase número . . . expedida en . . . , enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Córdoba de fecha . . . o fijado en (tal parte) y pliego de condiciones que en el mismo se alude, para la subasta, con objeto de contratar el suministro de carne de vaca al Hospital Militar de Córdoba se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo a facilitar a dicho establecimiento, las

cantidades necesarias de carne de vaca si hueso al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos en letra) cada kilogramo.

Se acompaña ta ón de depósito de (tantas pesetas en letra) para tomar parte en la subasta, cédula personal y recibo de la contribución industrial correspondiente o certificación de alta por este concepto y si fuese apoderado, el poder legal que así lo acredite.

Fecha y firma del proponente.

Jefatura de Obras Públicas

DE CÓRDOBA

Núm. 4.555

CONSERVACION DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 6 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, de la Estación de Azuaga a la anterior, Peñarroya a Fuente Obejuna y Ramal a la Estación de este pueblo, cuyo presupuesto asciende a 45.632'76

pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923 y la fianza provisional de 460 00 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920. - El Ingeniero Jefe, Julio Alcalde.

Núm. 4.553

Hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo se admitirán en esta Jefatura, y en los Registros de las Jefaturas de Obras Públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en las carreteras de Villanueva del Duque, a la Estación de Belalcázar, Hinojosa del Duque, al kilómetro 27 del ferrocarril de Almorchón a Belmez y Belalcázar a la Estación de Zájar, cuyo presupuesto asciende a 80.756 con 83 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1923, y la fianza provisional de 8100 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Madera Alta, 5, duplicado, el día 11 de Noviembre a las 10 horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura en los días y horas hábiles de oficina.

Córdoba 18 de Octubre de 1920 - El Ingeniero Jefe, Julio Alcalde.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.560

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL PUEBLOS

ANUNCIO

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, que por esta Delegación de Hacienda, se ha acordado imponer a los mismos las multas autorizadas por el artículo 184 de la Ley Municipal con que se les dejó conminados por circular inserta en este periódico correspondiente al número 68 de fecha 19 de Marzo próximo pasado, por no haber remitido en los meses de Enero y Febrero las certi-

ficaciones ordenadas en el párrafo 2.º del artículo 25 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial, con la advertencia que de no hacerlas efectivas en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente, se les exigirán por la vía de apremio.

Mes de Enero de 1920

Table with columns: Ayuntamientos, Multas (Pias. Cts.), listing various municipalities and their respective fine amounts.

Concluída

Junta municipal del Censo electoral DE HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.584

Don Pelagio Gil Pizarro, Secretario suplente en ejercicio de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa por ser el Juzgado municipal de la misma.

Cerquío: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por esta Junta en el día de ayer, aparece que debido a autorización concedida por la provincial con fecha diez y seis del actual ha sido designado al siguiente local para colegio electoral de la sección y distrito que se expresa de este término, en virtud a que el que está señalado actualmente se haga comprendido en lo que preceptua el párrafo tercero de la ley, y en cuyo local se ha de constituir la mesa con motivo de las elecciones que

puedan celebrarse durante el corriente año de 1920.

Distrito 4.º - Sección 2.ª

Planta alta del local donde está instalada la primera escuela nacional de niños en la calle Claudio Moyano.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo veinte y dos de la ley Electoral, expido la presente que firmo con el visto bueno del presidente de esta Junta en Hinojosa del D que a veinte y dos de Octubre de mil novecientos veinte. - Pelagio Gil. - V.º.º. J. A. Antón

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia que elevan a este Centro los señores Pérez Martín y Compañía, F. Durán Hijos de C. Uzurram Paulino Angulo, Rader, Sucesores de F. Steinfeld y Francisco Casas, almancenistas de productos químicos y farmacéuticos, establecidos en esta Corte, unos con el carácter de Sociedades mercantiles y otros como comerciantes particulares, en virtud de que se les faculta para poder solicitar el correspondiente permiso especial para cada caso en que deseen importar en España los productos relacionados en el Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Julio de 1918, en fracciones menores de 500 gramos, o aquellos cuyo consumo es muy limitado, en proporciones menores a la cantidad expresada, a cuya fin se comprometen a presentar en cada caso relación exacta de composición de la expedición, procedencia, Aduana por la cual ha de introducirse, nombre del Agente que realice el despacho y destino a que se ha de dedicar la partida adquirida.

Resultando que fundan su petición los solicitantes en que interpretado el Reglamento en el sentido de que la importación ha de hacerse en las cantidades y envases expresados, se ven precisados a servir los pedidos de pequeñas cantidades que hacen los farmacéuticos con los peligros consiguientes a esas preparaciones por personal no perito y con gran responsabilidad y graves consecuencias que pueden repercutir en la salud pública, y en que exigiéndose cantidades de 500 gramos para alcaloides de escaso consumo, se les obliga a importar productos en cantidades que difícilmente se consume en todo el país y en envases no usados por los fabricantes, siendo extraordinariamente desproporcionados con su pequeña aplicación.

Visto el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas aprobado por Real decreto de 31 de Junio de 1918.

Considerando que el artículo 4.º del citado Reglamento preceptua que la introducción del opio, sus extractos y marcos sólo podrá efectuarse en expediciones cuyo peso mínimo sea de tres kilogramos, y la de los alcaloides, mezclas de estos y sus sales en el de medio kilogramo, y el 6.º que la introducción de la coca será en paquetes de tres kilo-

gramos y de medio kilogramo la cocaína y de la antiperina, sin precisar de una manera clara y terminante si ha de ser el paquete constituido por uno solo o por varios envases.

Considerando que la primera de las peticiones es una aclaración de los preceptos contenidos en el Reglamento para el comercio y dispensación de sustancias tóxicas en el sentido de que se les faculta para que las expediciones cuya importación se les viene autorizando con arreglo al mencionado Reglamento puedan hacerse en envases de origen menores de tres kilogramos y de medio kilogramo, según se trate de opio, sus extractos y marcos, o de los alcaloides y mezclas de estos y sus sales, que en nada perjudica al régimen fiscal impuesto a estas sustancias.

Considerando que se pide también que puedan importarse cantidades de menor peso que el de 500 gramos de los alcaloides de escaso consumo, modificación que está en desacuerdo con el espíritu y letra del Reglamento, así como también con lo dispuesto en la Convención internacional del opio que impone a la vigilancia del empleo de esos productos.

Considerando que los argumentos que aducen los solicitantes son atendibles y merecen especial atención en cuanto a como deben interpretarse los artículos 4.º y 6.º del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por el Real Consejo de Sanidad se ha servido disponer que los mencionados artículos 4.º y 6.º del expresado Reglamento se aclaren en el sentido de que no impongan la obligación de importar los referidos productos en envases de determinada magnitud, sino la de que las expediciones sean de ciento pes mínimo, pudiendo estar constituidas por envases de origen de cualquier peso, pero de tal suerte, si se trata del opio o sus derivados y de la coca del Perú no sea la expedición inferior a tres kilogramos, y si se trata de alcaloides del opi, cocaína y antiperina, no sea inferior a 500 gramos la cantidad que constituya la expedición.

Lo que de Real orden digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1920.

BUGALLAL.

Señores Inspector general de Sanidad y Gobernadores civiles de las provincias.

(«Gaceta» 22 Octubre 1920)

AYUNTAMIENTOS

EL GUINJO

Núm. 4.650

Don Joaquín Galvez Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del día tres de los corrientes al vecino de la Carlota, Santiago Ruiz Padilla, del término de dicha villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número doscientos cincuenta y seis de mil novecientos veinte.

Dado en Posadas a trece de Octubre de mil novecientos veinte.—El Juez, Adolfo Gómez Camibero.—El Secretario, P. D.: Rafael Fabra.

Señas de las caballerías

Un mulo de año y medio de edad, 1'25 de alzada, negro, pelos blancos en la frente y hierro de La Compañía El Fénix Agrícola, en la palha izquierda.

BUJALANCE

Núm. 4.520

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del Partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cerrea negra, otra refinta, siete coloradas, una de estas braçada en blanco y otra con las articulaciones hinchadas efecto de la enfermedad del pezuño, y otra muy grande chata, de once, catorce y quince años de edad respectivamente, todas preñadas y una de ellas abocada a parir y de ser robadas en la madrugada del día 20 del actual a D. José Barea del cortijo «La Orilla» de este término municipal y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y siete de Septiembre del mil novecientos veinte.—El Alcalde, Joaquín Pérez.—El Secretario, Ramón Moreno.

CORDOBA

Núm. 4.606

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente juicio de desahucio número doscientos veinte y seis del corriente año que se sigue en este Juzgado a instancia de don José Ordóñez Barea contra don Estanislao Nadal, de ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago de rentas de un pabellón de la finca denominada «Celina» se haya la cabeza y parte dispositiva de la sentencia dictada en dicho expediente que copiada a la letra dice así:

«Sentencia: Juez señor Llamas. Adjuntos señores Herrera y Moreno.

En la ciudad de Córdoba a veinte y

nombrada «Celina» de este término, que lleva en arrendamiento; apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica, imponiéndole además las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos. Miguel Llamas, Rafael Herrera Montes, Ramón Moreno.

Lo relacionado e inserto concuerda a la letra con su original de que el infrascrito dá fé.

Y para que sirva de notificación en forma a don Estanislao Nadal, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas.—Por mandado de E. S.: Amador Jiménez.

POZOBLANCO

Núm. 4.519

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practique diligencias en busca de una yegua, asegurada a la compañía El Fénix Agrícola en Julio último, con nueve años, de uno cuarenta de alzada, castaña muy oscura, raza española, lucera, rubicana, remolinos parte posterior del vientre y machina, hierro de dicha sociedad V-2 en el muslo izquierdo, hurtada al vecino de esta villa Andrés Peralbo Pedrajas del sitio Peñón de Lazarillo, término de Alcaracejos, la noche del diez y nueve al veinte del actual y de ser habida sea puesta a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y tres de Octubre de mil novecientos veinte.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loybax.

BUJALANCE

Núm. 4.525

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de trescientas cincuenta pesetas robadas en una taberna situada en la plaza Santa Ana al vecino de esta ciudad, Rafael Penzala Díaz; poniéndolas caso de ser habidas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a diez y ocho de Octubre de mil novecientos veinte.—Joaquín Romero.—El Secretario, P. H. Ramón Romero.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.621

Don Pablo Murillo Torrico, Juez interino de primera instancia de este partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente a instancia de don Juan Sánchez Revisiego, vecino de esta villa, para justificar el dominio de la finca que a continuación se expresará y que adquirió por compra a Domingo

tres de Octubre de mil novecientos veinte, el Tribunal Municipal formada por los señores arriba expresados, visto este expediente juicio de desahucio por falta de pago entre partes de la una con autor don José Ordóñez Barea, mayor de edad, casado propietario y de la otra como demandado, don Estanislao Nadal, de ignorado paradero, y

Fallamos: Que declarando como declaramos haber lugar al desahucio solicitado por don José Ordóñez Barea, debemos condenar y condenamos a don Estanislao Nadal, de ignorado paradero, a que desaloje en el término de ocho días el pabellón de la finca de recreo Casán Gómez, el veinte y dos de Septiembre de mil novecientos diez, en virtud de documento privado.

Una casa marcada con el número nueve, de la calle Risquillo, hoy Ivarro de Bazán, de esta villa de Hinojosa, que está edificada bajo una superficie de ciento sesenta y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando con otra que fué de Sebastián Martínez García; hoy de sus herederos Emdia y Sebastián Martínez García; por la izquierda con la que fué de don Juan Serrano, después de Miguel Barbero y en la actualidad de Argimiro Barbero Tolledano, y por la espalda la de herederos de José Fernández Alcudía, propio hoy de Dimas Bernal Mateos, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido a nombre de don Jaime Gallegos Vaquerize.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días que empezaron a contarse desde el día trece de Junio último siguiente al en que se insertó el primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quisieren alegar su derecho.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Octubre de mil novecientos veinte.—Pablo Murillo.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

MEDINA SIDONIA

Núm. 4.515

Don Ramón de Cózar y Vargas-Zúñiga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número trece del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a Encarnación Mendia Barrera, de treinta años, viuda de Luis Morillo López, natural de Bélmez, provincia de Córdoba, cuyos circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Doctor Thebussem, dos, a responder de los cargos que le resaltan en la causa que instruyo por delito de falsedad; apercibido que si no comparece será declara-

da rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la prisión de este partido y a mi disposición de la expresada individuo por tenencia así acordado en la causa de que queda hecha mención.

Medina Sidonia veinte de Octubre de mil novecientos veinte.—Ramón de Cózar.—El Secretario, Agustín Rodríguez.

Circunstancias y señas personales

Encarnación Mendia Barrera, edad treinta años, viuda de Luis Morillo López natural de Bélmez, provincia de Córdoba, hija de Antonio y Dolores, vecina que fué de esta ciudad y residente en Cádiz, calle Sagasta, número sesenta y uno, cuyo actual paradero ignora.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 668 de Código de Justicia Militar y 61 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.615

BAÑOS PEDRO, residente actualmente en El Carpio, se cita por término de diez días para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción a prestar declaración causa número 1 de 1920, sobre insufracción.

Núm. 4.644

GÓMEZ LUQUE, Cristóbal, de veinte y seis años, mecánico, domiciliado últimamente en Lucena, hijo de Antonio y de Asunción; comparezca en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Trujillo, para ratificarle la calificación fiscal en su por estafa, instruida por dicho Juzgado, con la advertencia de que en caso de no comparecer se le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

AVISO

La administración de este Boletín ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Alvaro Martínez, Librería, 24 (Imprenta La Verdad), donde se dirigirá la correspondencia de los más asuntos de dicha índole.

Córdoba.—Imp. y Lit. La Verdad